



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. DIPUTADOS:
MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ,
MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ,
MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH,
MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE,
LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA Y
LETICIA GABRIELA EUAN MIS.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En sesiones ordinarias de Pleno de este H. Congreso del Estado, celebradas en fechas 20 de noviembre de 2019 y 28 de marzo del presente año, se turnaron a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, la propuesta de decreto que adiciona el artículo 34 Bis de la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán, signada por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero y la iniciativa de decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversas fracciones y artículos de la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y la Ley de Salud, todas del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Manuel Armando Díaz Suárez.

Los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 13 de noviembre del año 2019, fue presentada ante esta Soberanía, la propuesta de decreto que adiciona el artículo 34 Bis de la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Quien suscribe la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestó lo siguiente:

"La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

El trasplante de órganos es una práctica terapéutica bien instituida en el mundo entero, salvando la vida de miles de enfermos en estado terminal y mejorando su calidad de vida.

Sin embargo, la escasez de donantes constituye el mayor obstáculo para conseguir su desarrollo completo ya que muchos enfermos mueren o deben continuar recibiendo tratamiento sustitutivo para su insuficiencia renal crónica, porque la oferta de órganos para trasplantes no cubre las necesidades actuales. La experiencia, la mejora en los medios de soporte vital para el donante, la conservación de órganos y el mejor manejo inmunológico ha hecho que los donantes en muerte encefálica sean perfectamente viables para el trasplante, con unos resultados similares a los de donantes vivos.

Las indicaciones de los trasplantes están aumentando constantemente y cada vez se están incluyendo en lista de espera pacientes con más edad, lo



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

que hace que las listas crezcan continuamente y muchos de ellos fallezcan antes de que llegue la oportunidad del trasplante

...

...

Los donantes a corazón parado o en asistolia, son resultado de un análisis de los equipos extractores por aumentar el número de donantes y por consiguiente el número de órganos disponibles para trasplante.

La clasificación de los donantes en asistolia surge de la reunión de Maastrich, Holanda en 1995. No obstante, desde mitad de los años ochenta han ido surgiendo protocolos de Donantes en Asistolia en diferentes hospitales y países, presentando modificaciones a sus instrumentos legislativos como la acontecida en el Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre, por el que España regula las actividades en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, que ya contempla este tipo de donación.

En Madrid, el 40% de los donantes en el 2018 fueron por Donantes a Corazón Parado de acuerdo a la Organización Nacional de Trasplantes (ONT).

Para la ONT, los buenos resultados del 2017 en España, que lo han hecho líder mundial en donación y trasplantes durante 27 años consecutivos, se explican en algunas de las medidas ya adoptadas por el sistema español de trasplantes para optimizar la donación de órganos.

Entre las que destaca, el fomento de la donación en asistolia y su transformación en una donación multi-orgánica, la cual se afianza como la vía más clara de expansión del número de trasplantes, con un total de 629 donantes, que representa un incremento del 10% con respecto al año anterior.

...

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...

...

Respecto a la cantidad de donaciones y trasplantes en México, en el 2012 había una tasa nacional de donaciones de 3.7 por cada millón de habitantes, mientras que en 2017 la tasa aumentó a 4.5 por cada millón de habitantes, siendo Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora, Guanajuato y Querétaro los cinco estados con la tasa más alta.

Sin embargo, aún se necesita fomentar y propiciar una cultura de la donación, ya que no existen suficientes órganos para atender la gran demanda de habitantes que necesitan un órgano para trasplante.

...

En Yucatán, un Estado con poco más de dos millones de habitantes, el Centro de Estatal de Trasplantes de Yucatán inicia actividades en el 2012, alcanzando la cifra de donación de 9.6 personas por millón de habitantes y en el 2018, tuvo el número máximo de donantes cadavéricos procurados en su historia con un total de 83.

...

...

...

...

...

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

No obstante, la utilización de donantes en asistolia controlada, constituyen una estrategia imprescindible para cubrir la necesidad trasplantadora de nuestra población.

Por todo lo anterior surge la necesidad de adicionar el artículo 34-Bis de dicha Ley, para que una vez comprobada la inviabilidad vital del potencial donante, y certificada la muerte, se reanuden las maniobras de mantenimiento de flujo sanguíneo de los órganos que evite o retrase lo suficiente el daño en los órganos permitiendo con ello generar la posibilidad de una donación en asistolia.

...

SEGUNDO. Como referencia, conviene mencionar que la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán que se pretende modificar, fue expedida mediante decreto número 403, publicado el 13 de abril de 2011, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO. No obstante, como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso, se turnó la iniciativa a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social en fecha 20 de noviembre de 2019, misma que fue distribuida en sesión de trabajo en fecha 12 de diciembre del año pasado, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

CUARTO. Con fecha 12 de marzo del año en curso, se presentó ante ésta soberanía la iniciativa de decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversas fracciones y artículos de la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y la Ley de Salud, todas del Estado de Yucatán, signada como se ha dicho por el legislador



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Manuel Armando Díaz Suárez, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

En este sentido, se señaló en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

"...En este tenor, la sangre humana es considerada como un elemento terapéutico indispensable para el tratamiento de diversos padecimientos y a pesar de los avances tecnológicos y científicos no ha sido posible hasta este momento sustituirla de manera artificial; por tal motivo, dependemos de la donación de sangre de nuestros semejantes. (Secretaría de Salud, 2015).

La donación de sangre es uno de los regalos más trascendentales que un ser humano puede proporcionar a otro, constituye un acto de generosidad, empatía y solidaridad, pero sobre todo significa salud e incluso vida. Los avances médicos y tecnológicos han convertido a la donación de sangre en una práctica cada vez más común y viable, que en muchos casos permite continuar viviendo a quienes reciben este beneficio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la transfusión de sangre y sus componentes contribuyen a salvar millones de vidas cada año en el mundo, permitiendo aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con enfermedades mortales, así como llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. Las transfusiones de sangre también desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil, los desastres naturales y accidentes. Sin embargo, la ausencia de una difusión y promoción suficiente y efectiva que genere una verdadera cultura de la donación altruista de sangre, así como la enorme y urgente demanda de quienes la requieren, deja en evidencia la poca participación de la población y la necesidad de impulsar las acciones que generen conciencia y una cultura de la donación altruista.

En 1981, la Organización Mundial de la Salud (OMS) exhortó a los países a obtener autosuficiencia de sangre y componentes plasmáticos de donadores no remunerados. Desde entonces cada país ha desarrollado diferentes estrategias. Derivado de lo anterior, y de conformidad con la Declaración de Melbourne de 2009, en la que se pide a los países que logren que en 2020 la totalidad de las donaciones de sangre sean voluntarias y no remuneradas...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

... Esta motivación que debiera ser voluntaria en la mayoría de los casos en nuestro país es forzada o en el mejor de los casos dirigida. Por todas las razones antes señaladas, considero y comparto la importancia del objetivo planteado por la iniciativa, de que en nuestra entidad se fomente y exista una cultura sobre la donación voluntaria de sangre, en virtud de que como se ha expuesto a lo largo de las presentes consideraciones, los elementos sanguíneos son esenciales en la rama de la salud, además de que la donación en sí fomentará un espíritu de solidaridad entre los yucatecos para apoyar y contribuir con su sociedad, así como con las instituciones en el ejercicio y garantía del acceso a la salud...

... La iniciativa en estudio tiene como propósito esencial establecer las bases para que en el Estado de Yucatán exista y sea fomentada de manera permanente una cultura sobre la importancia de la donación altruista de sangre, sus componentes sanguíneos, así como de células troncales o progenitoras. Que quede establecido que el servicio de atención para donar sangre sea accesible y con horarios amplios con el fin facilitar un aumento constante en el número de donantes altruistas. Así mismo, que las entidades públicas y empresas privadas ofrezcan su apoyo, brindando los permisos con goce de sueldo, para que los trabajadores que sean donantes altruistas permanentes puedan acudir al banco de sangre a realizar tan noble acción...

..."

QUINTO. Conviene subrayar que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán fue publicada mediante decreto número 488, con fecha 03 de diciembre de 1987, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, ha sido reformada en 7 ocasiones, siendo la última en fecha 31 de julio de 2019, mediante decreto 94/2019.

Por otro lado, la Ley de Salud del Estado de Yucatán fue expedida en fecha 16 de marzo de 1992, publicada mediante decreto 470 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la cual ha sufrido múltiples reformas, siendo la última en fecha 01 de abril del presente año.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

SEXTO. En este tenor y como ya se hecho mención, en sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía fue turnada en fecha 28 de marzo del año en curso la iniciativa a esta comisión permanente y distribuida el día 23 de abril del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Las iniciativas presentadas tienen sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, en virtud de que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción IX incisos a) y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión dictaminadora tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

SEGUNDA. Bajo esta óptica debemos resaltar que la salud es un aspecto que influye en todos los aspectos de una persona y por ende a la sociedad en su conjunto. Ello ha quedado sumamente expresado en los trabajos de la propia Organización Mundial de la Salud la cual define a la salud como *"el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de infecciones y/o enfermedades"*.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Lo anterior cobra mayor significado cuando reconocemos que la salud ha sido reconocida como parte de los derechos fundamentales de la ciudadanía y que, a la luz de los derechos naturales, debe ser prevista, procurada y garantizada mediante los instrumentos legales del Estado Mexicano.

En ese sentido, se reitera que el derecho a la salud ampliamente explorado dentro de ordenamientos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las Cuestiones Sustantivas establecen una amplia gama de factores socioeconómicos encaminados a promover las condiciones mediante las cuales las personas puedan llevar una vida sana, es decir, acciones públicas específicas que permiten cumplir con los objetivos en materia de sanidad social.

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado a factores determinantes básicos de la salud, como son la alimentación, el medio ambiente, la nutrición, vivienda, el acceso al agua limpia y potable, entre otros.

En el entendido que la salud debe y tiene que entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud y que ello sea plasmado en sistemas normativos vanguardistas y de avanzada.

No es un tema menor, y ahondando en los precedentes sociales de la materia, resultan relevantes los primeros trasplantes exitosos como el de riñón ocurrido en Boston, en 1954; el de hígado en 1963 en Denver, ambas ciudades de Estados



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Unidos de América y el de corazón en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, en 1967. Todo ello es muestra de los pasos de la ciencia médica en materia de trasplante de órganos, y que a través de dichas acciones se ha permitido aumentar la esperanza y calidad de vida al ser humano.

Como consecuencia de los grandes logros médicos la evolución legislativa cobra mayor importancia, pues a medida que se ha dado un incremento en el número de trasplantes en los últimos años y de los miles de pacientes que esperan contar con dicho beneficio sanitario.

En tal sentido se ha hecho necesario reformar la legislación general que los regula, para efecto de hacerlo más específica, sobre todo en lo concerniente a los requisitos necesarios para poder realizar la donación o trasplante de órganos.

TERCERA. Consecuentemente, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace alusión al derecho a la salud, mismo que se encuentra reconocido en el artículo 4° en su párrafo cuarto, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 4o.-...

...

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

..."

De modo que dicho apartado constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud, y traza la directriz para establecer un criterio respecto a bases y modalidades que se deben tener en cuenta para el acceso a los servicios de salud, señalando que tanto la federación como las entidades federativas, haciendo de la materia de salud un área concurrente donde los órganos gubernamentales, mantienen una rectoría compartida en sus modalidades tanto en servicios de salud como en medidas de salubridad en general.

CUARTA.- De igual manera, y no menos importante es que el Congreso del Estado de Yucatán asumió un compromiso, cuando presentó el eje rector de sus acciones en materia legislativa, *Agenda Legislativa 2018 - 2021*, en cuyo interior se concentraron y pactaron por las fuerzas políticas, una serie de prioridades para actualizar y modernizar el marco normativo estatal en aras de construir un Yucatán jurídicamente vanguardista en conjunto con la sociedad.

Por lo antes planteado resulta imprescindible reiterar la necesidad de que los ordenamientos se ajusten a las necesidades primordiales en la temática expresada, y que en su conjunto, provean de herramientas capaces de desplegar obligaciones y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

derechos a los niveles de gobierno en favor de la sanidad pública; para ello se precisa considerar un sistema normativo basado en una exhaustiva revisión y estudio al actual entorno, pues como hemos referido tenemos la obligación de crear un producto legislativo óptimo y cuyo resultado en su aplicación sea mejorar los actuales resultados alcanzados en el cuidado y sanidad del pueblo yucateco.

QUINTA.- El fomento y regulación de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines terapéuticos es una preocupación de los gobiernos a nivel mundial.

Ello en virtud de que la donación de órganos, tejidos y células, resulta ser benéfico para todos aquellos pacientes con padecimientos crónicos degenerativos, cuya secuela es la insuficiencia de algún otro órgano o tejido, aunado a esto resulta trascendental lograr que por medio de una cultura a la donación podamos contribuir a que estos pacientes tengan una nueva oportunidad de vivir, ya que constituye un acto de generosidad por parte de los que conforman esta sociedad, y que incluso está plenamente aceptado por la mayoría de las religiones en el mundo.

Por otra parte los avances médicos y tecnológicos han convertido a los trasplantes de órganos y tejidos en una práctica médica cada vez más común y viable, que en muchos de los casos ha permitido y estamos seguros que permitirá, a quienes han recibido algún trasplante, continuar su vida gracias a ese acto de grandeza.

Sin embargo actualmente existe la dificultad para la compatibilidad de órganos y tejidos, así como la ausencia de una difusión y promoción efectiva que genere una verdadera cultura de donación en nuestra sociedad yucateca, lo que ha puesto en



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

evidencia la poca participación de la población, que contrasta con la enorme y urgente demanda por parte de quienes requieren de tales órganos y tejidos.

SEXTA.- De tal manera, la escasez de donaciones de órganos para trasplantes, como cualquier otro problema público, necesita la aceptación y participación de la sociedad para remediarlo. Esto hace pertinente la intervención del Estado como conductor de las necesidades sociales hacia sus soluciones.

En consecuencia cobra una real trascendencia contar con un marco jurídico en donde el bienestar público se trate y se encamine con todo tipo de quehaceres y medidas estatales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en virtud de lo anterior las iniciativas que se dictaminan consideran cambios importantes en un tema sumamente sensible para la sociedad yucateca, pues amplían el acceso al derecho humano de la salud mediante un acto de generosidad, que hoy más que nunca es imprescindible para miles de personas que requieren alguna donación, es decir, estamos aprobando un canal para conservar la integridad, la salud y la vida.

Por tanto es importante que en aras de dar cumplimiento al espíritu de la iniciativa, las instituciones tales como hospitales, clínicas, centros médicos o cualquier otro centro de salud acondicionen un área específica para recibir a los potenciales donantes de sangre pues con ello fomentamos la cultura de la donación, y con ello se otorga seguridad a la ciudadanía de que el sitio en donde se realizará el procedimiento utiliza las medidas de identificación segura, idoneidad y evaluación en la selección de los potenciales donantes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

De igual forma, se considera pertinente establecer la posibilidad de que el titular de la Secretaría celebre convenios de coordinación con el titular de la Secretaría de Salud Federal, los gobiernos municipales, las entidades públicas y privadas y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de coadyuvar de una manera eficaz y oportuna al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley y, a fomentar la cultura de la promoción de donación de sangre en el Estado.

Para reforzar lo antes señalado, se considera viable que el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea lleve un registro, el cual se denominará "Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre", con el objetivo de conformar un padrón del total de personas que hayan decidido votar voluntariamente.

No es un tema menor que la propuesta también permita que los trabajadores al servicio del Estado y los municipios cuenten con un derecho expreso para poder acudir a realizar donaciones, pues nadie está exento de poder ayudar con dicho acto, y con la reforma adicionamos a la ley burocrática de la entidad tal prerrogativa.

Asimismo, como anteriormente se ha establecido en el presente dictamen, la importancia de los trasplantes representan una alternativa fundamental para recobrar la salud de las personas enfermas y de las que se encuentren en estado terminal ya que les permiten continuar con su vida gracias a este acto, por consiguiente, se propone incluir a los donantes por asistolia o donante a corazón parado, para que una vez comprobada la viabilidad vital y certificada de la muerte del potencial donante, se reanude las maniobras de mantenimiento del flujo sanguíneo a los órganos, con la finalidad de ampliar el número de donantes de órganos, tejidos y células en el Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

En síntesis, el contenido del decreto inmerso en este dictamen abona con significativos cambios al actual estado de cosas, ya que se hallan preceptos eficaces para mejorar la salud pública.

SÉPTIMA.- Como vemos las iniciativas que se dictaminan consideran cambios importantes en un tema sumamente sensible para la sociedad yucateca, pues amplían el acceso al derecho humano de la salud mediante un acto de generosidad que hoy más que nunca es imprescindible para miles de personas que requieren alguna donación, es decir, estamos aprobando un canal para conservar la integridad, la salud y la vida.

Con base a esta premisa, cobra vital importancia la faceta social o pública del derecho a la salud, ello si entendemos que el deber del Estado es, precisamente, atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, lo cual se alcanza mediante el desarrollo de políticas públicas eficaces tal como es expresado en la tesis del rubro "**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL**".

Quienes suscriben el presente documento hemos tomado como base total el contenido de las iniciativas presentadas que en su conjunto nos han permitido crear en las leyes que se modifican un instrumento cuyo propósito es establecer las bases para que en la Entidad exista y sea fomentada de manera permanente una cultura sobre la importancia de la donación altruista. Con todo ello damos cause normativo a la voluntad y generosidad de un gran número de donantes y se plantea la necesidad de que dicha cultura sea promovida desde la esfera pública.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Una vez más este cuerpo colegiado cumple las expectativas de las obligaciones y exigencias del interés público, si bien las iniciativas fueron presentadas en momentos diversos, en esencia, han impactado profundamente la cultura de la donación de órganos y maximiza el derecho a la salud de miles de personas que actualmente se encuentran tal escenario. La presente reforma representa un parteaguas en la vida legislativa para este Congreso yucateco y se resalta la voluntad política de quienes hemos dado nuestro aval al cambio en la ley que se aprueba.

OCTAVA.- Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, consideramos que el dictamen de decreto por el que se modifica la Ley Para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y la Ley de Salud, todas del Estado de Yucatán, que se pone a consideración debe ser aprobado en los términos planteados por todos los razonamientos antes expresados.

Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción IX incisos a) y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXIX Legislatura de la Paridad de Género"

DECRETO

Se modifica la Ley Para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la Ley de Salud, todas del Estado de Yucatán.

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XXII a la XXXII del artículo 2; el artículo 34 Bis; y el Capítulo XI denominado "De la Donación de Sangre" que contiene los artículos del 68 al 79, todos de la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXI.-...

XXII.- Sangre: El tejido hemático con todos sus componentes;

XXIII.- Donación: Consentimiento expreso de una persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes sean utilizados para trasplantes;

XXIV.- Disposición de sangre: El conjunto de actividades relativas a la obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de la sangre y componentes sanguíneos, con fines terapéuticos y científicos.

XXV.- Banco de sangre: El establecimiento autorizado de conformidad con la legislación aplicable, para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;

XXVI.- Puesto de sangrado: Establecimiento móvil o fijo que cuenta con los elementos necesarios exclusivamente para extraer sangre de disponentes de sangre humana y que funciona bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre autorizado;

XXVII.- Registro: Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;

XXVIII.- Donante Familiar: Persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos a favor de un paciente, en respuesta a una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

XXIX.- Donante Regular: La persona que ha proporcionado sangre o cualquier componente sanguíneo en más de una ocasión en el lapso de los últimos dos años en el mismo centro de colecta;

XXX.- Donante de repetición: La persona que ha proporcionado sangre o cualquier componente sanguíneo en más de una ocasión en el lapso de los últimos dos años en distintos centros de colecta;

XXXI.- Donante Voluntario o altruista: Persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

XXXII.- CETS: Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

Artículo 34 Bis.- Una vez comprobada la inviabilidad vital y certificada la muerte del potencial donante, se podrá reanudar las maniobras de mantenimiento de flujo sanguíneo a los órganos, en los casos de asistolia, conforme a las autorizaciones correspondientes.

Capítulo XI
De la Donación de Sangre

Artículo 68.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría y el CETS, deberán acondicionar los hospitales generales, clínicas, centros médicos y cualquier otro centro de salud en el estado que cuente con un banco de sangre, con las herramientas necesarias para poder recibir a los donantes de sangre o cualquiera de sus componentes y llevar a cabo los procedimientos correspondientes para su correcto almacenamiento y donación.

Artículo 69.- Los trabajadores del servicio podrán solicitar un día de su trabajo con goce de salario para acudir de manera voluntaria a donar sangre o cualquiera de sus componentes, siempre que den aviso con la oportunidad debida y que su ausencia no perjudique la buena marcha del establecimiento. Para justificar su inasistencia el trabajador deberá presentar el comprobante expedido por un banco de sangre, ya sea de una institución pública o privada.

Artículo 70.- Es de interés público promover, impulsar y fomentar la cultura de la donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

células troncales entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre las personas, en virtud de que representa una alternativa para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.

Artículo 71.- El Titular de la Secretaría podrá celebrar con la Secretaría de Salud Federal; los gobiernos municipales; las entidades públicas y privadas y las organizaciones no gubernamentales, los convenios de coordinación necesarios para la aplicación oportuna y eficiente de la presente ley.

Artículo 72.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal serán coadyuvantes del CETS en la promoción y difusión de la cultura de la donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales, para tal efecto, dentro de sus instalaciones deberán establecer en áreas de atención al público, de trámites, o de obtención de documentos, información concerniente a la importancia de esta donación.

Artículo 73.- El CETS deberá llevar un registro, denominado Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre, el cual tendrá por objeto primordial, conformar un padrón de las personas que expresamente hayan decidido donar voluntariamente su sangre, sus componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales en los términos previstos por la legislación aplicable, así como el asegurar con eficacia, el cumplimiento y la observancia de su voluntad; dicho registro tiene carácter confidencial, por lo que la autoridad judicial, la sanitaria y los establecimientos autorizados conforme a la legislación aplicable para la realización de extracción de sangre, podrán solicitarlo, de conformidad con las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública. Dicho registro contendrá toda la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

información identificadora del donador voluntario, el cual deberá de ser compartido por todos los bancos de sangre del estado.

Artículo 74.- La donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales es un acto de disposición voluntaria, solidaria, altruista, no remunerativa, mediante el cual la persona acepta su extracción, en los términos de esta ley, el donante voluntario deberá de ser tratado de manera respetuosa, protegiendo sus privacidad y confidencialidad, tendrá la posibilidad de interrumpir el procedimiento en el momento que lo considere pertinente y podrá plantear las preguntas que considere necesarias respecto a la práctica de la donación.

Artículo 75.- La extracción de sangre y sus componentes sólo podrá efectuarse en los bancos de sangre autorizados por la autoridad competente.

Artículo 76.- El poder ejecutivo, por conducto de la Secretaría y el CETS, en cada acto de extracción de sangre deberá impulsar y promover entre los donadores y sus familiares, así como estos entre la población en general, una actitud positiva hacia la donación voluntaria, informándoles de la importancia y utilidad que conlleva el donar sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados, tejidos y células troncales, al coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas, debiendo recabar el consentimiento informado de los donantes.

Artículo 77.- La determinación de los donantes deberá realizarse a través de procedimientos para la identificación segura de los mismos, la entrevista de idoneidad y la evaluación de la selección.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 78.- Podrá ser donador toda persona que cumpla las siguientes condiciones:

- I. Ser mayor de 18 años de edad y menor a los 65 años de edad.
- II. Tener un peso mínimo de 50 kilogramos;
- III. Contar con buena salud;
- IV. Contar con identificación oficial vigente;
- V. Al momento de la extracción no padecer enfermedades como tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago;
- VI. No padecer o haber padecido, epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, VIH Sida o enfermedades severas del corazón;
- VII. No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas 48 horas;
- VIII. No haber tenido ningún tipo de cirugía en los últimos seis meses;
- IX. No haberse realizado tatuaje, perforación o acupuntura en el último año;
- X. No haber sido vacunado (a) contra hepatitis o rabia en el último año;
- XI. Presentarse en ayuno mínimo de 4 horas anteriores a la extracción de sangre,
y
- XII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones aplicables.

Artículo 79.- Tanto el proceso de disposición de sangre como en la atención médica durante el acto transfusional debe llevarse a cabo con privacidad y confidencialidad así como con respeto al secreto profesional.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 32 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 32 Bis.- Las mujeres trabajadoras gozarán del permiso de un día al año con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificarles permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

Los hombres trabajadores también gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata; para justificar este permiso, deberán presentar el documento que se señala en el párrafo anterior.

Las y los trabajadores gozarán de permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo o hija menor de edad padezca tal enfermedad. Asimismo las y los trabajadores, gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para acudir a citas para la donación de sangre.

Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada, así como bancos de sangre públicos o privados.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 50 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 50.-...

En ningún momento se podrán negar los servicios de salud a un paciente con motivo de no haber donado sangre.

Transitorio

Artículo Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		
SECRETARIO	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE		
VOCAL	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS		

Esta hoja firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley Para La Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células; la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la Ley de Salud, todas del Estado de Yucatán.